

BO
PRADOR

REGLAMENTO GENERAL DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL DEL SUR-OESTE

Tabla de Contenido

	Página
Artículo I - Base Legal y Propósito	2
Artículo II - Disposiciones Generales	2
Artículo III - Definiciones	3
Artículo IV - Nombre de la Corporación y Ubicación	6
Artículo V - Propósito de la Corporación	7
Artículo VI - Misión, Visión y Valores	7
Artículo VII - Poderes y Funciones del CMAR del Sur-Oeste	9
Artículo VIII - Junta de Directores de CMAR del Sur-Oeste	11
Artículo IX - Oficiales de la Corporación	26
Artículo X - Cuotas, Contratos, Préstamos, Cheques y Depósitos	29
Artículo XI - Documentos e Informes Requeridos por la Junta Central	30
Artículo XII - Procedimientos ante la Junta del CMAR del Sur-Oeste	32
Artículo XIII - Año Fiscal	38
Artículo XIV - Sello Corporativo y Custodio	38
Artículo XV - Enmiendas	39
Artículo XVI - Derogación, Vigencia y Separabilidad	39

ARTÍCULO I - BASE LEGAL Y PROPÓSITO

SECCIÓN 1 - Nombre y Base Legal

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento General del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico. El mismo se aprueba de conformidad con la Ley 136 de 27 de julio de 2006, conocida como la Ley de Los Centros Médicos Académicos Regionales, la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" y el Reglamento de la Junta Central de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7497, aprobado el 25 de abril de 2008.

SECCIÓN 2 - Propósito

El propósito de este reglamento es disponer las reglas y normas que regirán los trabajos y procedimientos de la Junta del CMAR del Sur-Oeste, para el cumplimiento de las funciones delegadas por ley.

ARTÍCULO II - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 - Títulos de las Cláusulas

Los títulos de las cláusulas y secciones en este Reglamento son meramente organizativas y no sustantivas del lector y no tienen la intención de definir la aplicación o efecto del contenido de las disposiciones de este Reglamento.

SECCIÓN 2 - Género y Modificadores

Las palabras en este Reglamento pueden ser leídas en femenino o masculino, plural o singular según el sentido de la oración y no tienen la intención de definir o limitar la aplicación o efecto de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO III - DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases son definidas para el mejor entendimiento del mismo:

A. Acuerdos de Afiliación- Son los contratos entre la Escuela de Medicina de Ponce Health Sciences University y las distintas instituciones de servicios de salud (hospitales, clínicas, oficinas médicas, centros de diagnóstico y tratamiento, etc.), con el fin de proveer talleres educativos para los médicos en entrenamiento, según lo dispone la Ley Núm. 136-2006. Estas afiliaciones podrán ser principales, limitadas o de educación médica graduada o sub-graduada y pueden ser interregionales, con instituciones de otras regiones y fuera de Puerto Rico.

B. Acuerdos de prestación de servicios de salud- Son los contratos para la prestación de servicios de salud a la población médico indigente suscritos por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración de Servicios de Salud (ASES) con el Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste y aquellos contratos para la presentación de servicios de salud a la población en general, suscritos con compañías de seguros de salud privadas.

C. Centro Médico Académico Regional (CMAR) del Sur-Oeste- Corporación sin fines de lucro, constituida por un conjunto de uno o más instituciones de Servicio de Salud relacionadas mediante contrato con la Escuela de Medicina de Ponce Health Sciences University (PHSU). La Escuela de Medicina de PHSU como lo requiere la ley es una escuela acreditada, cuya misión es la educación, investigación y proveer servicios de salud. El CMAR del Sur-Oeste es el organismo establecido por ley y definido en la Regla

3, inciso "c" del Reglamento de la Junta Central de los CMAR para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006.

D. Conflicto de Interés Institucional- Surge como resultado de otras actividades o relaciones en la que una organización afiliada al CMAR no puede prestar servicios imparciales, la objetividad de la organización se ve o puede verse afectada para realizar la labor correspondiente al mandato, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta.

E. Conflicto de interés personal- Es una situación en que los intereses privados de una persona –como relaciones profesionales externas o activos financieros personales– interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales con el CMAR.

F. Código de Ética y Denunciante (whistleblower)- Es el código de ética aprobado por la Junta de Directores del CMAR que proporciona orientación y guía a todo el personal de cómo llevar a cabo las actividades rutinarias del CMAR del Sur Oeste dentro de las normas jurídicas y éticas. La Junta de Directores tiene la responsabilidad última de establecer normas éticas y asegurar que permeen en la Corporación, así como, mantener evaluaciones periódicas del Código de Ética que describa el comportamiento que desea fomentar y el comportamiento que desea desalentar. Un código de ética servirá para comunicar y promover una sólida cultura de cumplimiento legal e integridad ética entre todas las personas asociadas con la organización.

Por otro lado, la Junta adopta una política efectiva para manejar las quejas de los empleados y establecer procedimientos para que los empleados reporten confidencialmente cualquier sospecha de mala conducta financiera o mal uso de los recursos la

Corporación. Estas políticas se denominan políticas No Represalia (No Retaliation).

G. **Departamento**- Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

H. **Entidad**- Cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada o autorizada a hacer negocios, de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

I. **Fiduciario**- Es definido como una persona quien es requerido actuar en beneficio de otra persona en todos los asuntos dentro del alcance de su relación; Uno que le debe a otro los deberes de buena fe, confianza y franqueza.

J. **Instituciones de Servicio de Salud**: Hospitales, clínicas ambulatorias, oficinas médicas públicas o privadas, centros de diagnóstico y tratamiento, clínicas especializadas y cualquier otra instalación médica establecida con el fin de brindar servicios de salud.

K. **Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico**- Organismo rector al cual estarán adscritos los Centros Médicos Académicos Regionales (CMAR). Compuesto por el Secretario(a) de Salud o su representante, el Presidente(a) de la Junta de Instituciones Post-Secundarias (antes Consejo de Educación Superior) o su representante, un representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, un representante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (antes Tribunal Examinador de Médicos), un representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y los Decanos o Decanas de las Escuelas de Medicina.

L. **Junta de Directores del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico**- Es la Junta

directiva del CMAR, por medio de la cual se implantarán las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006.

M. **La Ley o la Ley Núm. 136-2006** Se refiere a la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, que crea los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

N. **Política de No Discriminación-** La Corporación tiene una política de NO Discriminación en cumplimiento con los requerimientos de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, por lo que bajo ningún concepto la Corporación ni sus componentes discriminarán por razones de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho entre otras.

O. **Reglamento-** Reglamento General del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico.

P. **Secretario o Secretaria-** Secretario o Secretaria del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – NOMBRE DE LA CORPORACIÓN Y UBICACIÓN

SECCIÓN 1 – Esta corporación se conocerá como Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste (“CMAR Sur-Oeste”), y las disposiciones de este documento se conocerán como Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste.

SECCIÓN 2 – El domicilio legal de la Corporación será, la ciudad de Ponce, Puerto Rico y sus oficinas principales estarán localizadas en: Escuela de Medicina,

Ponce Health Sciences University, 388 Luis F. Sala Street, Ponce, Puerto Rico, 00716-2347.

ARTÍCULO V - PROPÓSITO DE LA CORPORACIÓN

SECCIÓN 1 - El Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste es una corporación sin fines de lucro constituida por un conjunto de uno o más hospitales, facilidades de salud, grupos médicos y programas de formación y entrenamiento de profesionales de la salud relacionadas a la Escuela de Medicina de PHSU, cuya misión es la educación, investigación y provisión de servicios de salud. Es el organismo establecido por la Ley Núm. 136-2006, para implantar las disposiciones de la misma.

SECCIÓN 2 - Este Reglamento quedará sujeto a las leyes y reglamentos federales y estatales que afecten a la Corporación y a los poderes de derogación o enmienda de la Junta de Directores, según se establecen en este documento. Todas las disposiciones, determinaciones, resoluciones, reglas o reglamentos, planes o procedimientos aprobados por la Junta de Directores, conforme a los poderes que le confiere la ley, regirán las funciones y operaciones de la Corporación siempre y cuando no se encuentren en conflicto con el presente Reglamento. En caso de conflictos prevalecerá este Reglamento.

ARTÍCULO VI - MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

SECCIÓN 1 - Misión:

Es la misión inquebrantable del Centro Médico Académico Regional Sur-Oeste, promover, fortalecer y desarrollar los programas para la educación de los profesionales de la salud, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico. Para llevar a cabo esta misión el Centro Médico Académico Regional Sur-Oeste tiene como gestión impulsar, crear y fomentar las afiliaciones y acuerdos para que se desarrollen talleres clínicos hospitalarios y ambulatorios para poder

continuar realizando sus actividades educativas en Puerto Rico y de esa manera fomentar la apertura y continuidad de programas docentes clínicos. El Centro Médico Académico Regional Sur-Oeste tiene un propósito expreso de facilitar el acceso y que se amplíe la oferta de servicios médicos y clínicos en las áreas de profesiones de la salud. Su misión es crear programas educativos de calidad y pertinencia, y formar profesionales competentes a nivel nacional e internacional para contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad puertorriqueña.

SECCIÓN 2 - Visión:

Es la visión del Centro Médico Académico Regional Sur-Oeste garantizar una mejor posición para la acreditación continua de los programas de entrenamiento que en ellos se conducen y aumentar el número de programas de entrenamiento.

SECCIÓN 3 - Valores: El Centro Médico Académico Regional Sur-Oeste se rige por los valores que a continuación se exponen:

Honestidad e integridad

CEMAR Sur-Oeste tiene como valor conducirse en sus ideas y expresiones con base en la verdad, y obrar con rectitud y probidad en el ejercicio de sus funciones.

Respeto y tolerancia

Reconocimiento y aceptación de la existencia de la diversidad en las formas de pensar y de la disponibilidad para encontrar y desarrollar las coincidencias que permitan el logro de los objetivos del CEMAR Sur-Oeste y teniendo como norte el desarrollo de programas de actividad académica y promoción y desarrollo de acuerdos de afiliación y entrenamiento clínico.

Ética

Disposición de un conjunto de normas morales, principios y valores que orientan el desarrollo de la Universidad y que guían las ideas y acciones de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones, teniendo como fin último el cumplimiento y desarrollo de las funciones delegadas por la Ley 136-2006.

Responsabilidad social

El CMAR Sur-Oeste reconoce su responsabilidad ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y en el medio ambiente, manteniendo un comportamiento ético y transparente.

Autonomía

Es la capacidad delegada del Centro Médico Académico Regional Sur-Oeste para autogobernarse y como organismo establecido por la ley para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 136-2006.

Transparencia

El intento deliberado por parte del CMAR Sur-Oeste de crear un entorno de confianza en el cual se promueve el acceso libre a la información, la comunicación abierta, y la participación de sus miembros en la toma de decisiones.

ARTÍCULO VII - PODERES Y FUNCIONES DEL CMAR DEL SUR-OESTE

SECCIÓN 1 - Conforme a la Ley, y con el fin de cumplir con todas sus responsabilidades y funciones el CMAR del Sur-Oeste podrá:

A. Demandar y ser demandado.

B. Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales y municipales, o de cualquier

otra índole, necesarias para llevar a cabo las funciones establecidas por Ley Núm. 136-2006.

- C. Recibir donaciones y suscribir acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas para el logro del financiamiento de las actividades relacionadas con los fines de la Ley.
- D. Unirse con otros CMAR para la compra de equipo y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades relacionadas con los fines de la Ley.
- E. Establecer las normas para el nombramiento, contratación y remuneración de su personal.
- F. Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.
- G. Adquirir para fines corporativos, bienes por compra, donación, concesión o legado; poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos y disponer acuerdos con los términos y condiciones que su Junta de Directores determine.
- H. Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la ley, excepto que el CMAR no tendrá facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus subdivisiones políticas.
- I. Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para regir los asuntos y actividades del CMAR del Sur-Oeste y prescribir las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en aquellas

funciones que sean directamente relevantes a la relación del CMAR con el Gobierno de Puerto Rico.

J. Mantener actualizada la lista de miembros de la facultad de la Escuela de Medicina de PHSU (incluyendo aquellas y aquellos por contrato o ad honorem) a quienes se le extenderán los límites de responsabilidad concedidos en el Artículo 7 de la Ley Núm. 136-2006, por los procedimientos médicos que se lleven a cabo en el CMAR del Sur-Oeste en el ejercicio de sus funciones como facultativos de la Escuela de Medicina de PHSU. Esta lista de miembros debe especificar las fechas de duración de la afiliación al CMAR y será presentada a la Junta Central como parte del Plan de Trabajo Anual.

K. Ordenar todos aquellos estudios que sean necesarios para cumplir con el mandato de la Ley.

L. Cualquier otra función o deber que surja de la Ley, del Reglamento Central o de este Reglamento.

ARTÍCULO VIII - JUNTA DE DIRECTORES DEL CMAR DEL SUR-OESTE

SECCIÓN 1 - Los negocios, asuntos y la propiedad del CMAR del Sur-Oeste serán dirigidos, establecidos y administrados por su Junta de Directores, quien tendrá la facultad legal para ejercitar todos los poderes conferidos por la Ley Núm. 136-2006 y este Reglamento.

SECCIÓN 2 - Composición de la Junta de Directores del CMAR del SUR-OESTE

Son elegibles para puestos en la Junta del CMAR de Sur-Oeste la Escuela de Medicina de PHSU y entidades que auspicien/ "sponsor" de programas de residencias médicas acreditadas por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME), y que a su vez tengan un acuerdo de afiliación con la Escuela de Medicina de PHSU.

La Junta del CMAR del Sur-Oeste estará integrada por:

A. Dos (2) representantes (un facultativo y un Administrador o Director Ejecutivo) de cada una de las entidades elegibles de Servicio de Salud que estén afiliadas a la Escuela de Medicina de PHSU. A la fecha de aprobación de este Reglamento, dichas entidades son las siguientes:

1. Hospital Concepción de San Germán
2. Hospital Damas de Ponce
3. Hospital Mayagüez Medical Center de Mayagüez
4. Hospital Bella Vista de Mayagüez
5. Centro Médico Episcopal San Lucas de Ponce
6. Puerto Rico Women and Children Hospital de Bayamón
7. Manatí Medical Center de Manatí

B. Un (1) representante de los médicos en adiestramiento. Este representante será electo en reunión de todos los médicos en adiestramiento de los hospitales afiliados, convocada por la Junta del CMAR. El representante electo ejercerá la función por un término de (un)1 año. Se escogerá a su vez un representante alternativo de los médicos en adiestramiento quien sustituirá al representante cuando no pueda participar en reuniones.

C. Tres (3) representantes de la Escuela de Medicina de PHSU (incluyendo al Decano de la Escuela de Medicina quien será el Presidente de la Junta de Directores). Los otros dos representantes serán el Decano Asociado de Asuntos Clínicos y Facultad de PHSU, y un representante de la Facultad Clínica de PHSU.

D. Un (1) representante del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrado por el Secretario de Salud.

E. Los hospitales y/o entidades y la Escuela de Medicina deberán notificar por escrito cualquier cambio y/o sustitución de sus representantes.

F. La Junta del CMAR del Sur-Oeste seleccionará cada cinco (5) años entre sus miembros los siguientes Oficiales: un Vicepresidente(a) y un Secretario(a).

SECCIÓN 3 – Funciones y Poderes de la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste

La Junta de Directores enmarca sus funciones principales bajo el cumplimiento y al amparo de la Ley Núm. 136-2006 y el Reglamento Núm. 7497 de 25 de abril de 2008, conocido como Reglamento de la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

La Junta de Directores tendrá los siguientes poderes y funciones:

A. Dirigir y administrar los negocios, asuntos y la propiedad del CMAR del Sur-Oeste según los poderes conferidos por la Ley Núm. 136-2006 y este reglamento.

B. Aprobar un reglamento para regir las funciones delegadas por la Ley, garantizando desarrollar y aprobar estatutos, normas y reglamentos acorde a los servicios que se ofrecen, la realidad fiscal del CMAR del Sur-Oeste y para el personal que trabaja para el CMAR del Sur-Oeste, el cual habrá de estar avalado por la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

C. Adoptar, modificar y utilizar un sello oficial.

- D. Preparar, adoptar y actualizar los planes de trabajo del CMAR del Sur-Oeste y someterlos para su aprobación por parte de la Junta Central de los CMAR.
- E. Establecer y actualizar las metas y objetivos del CMAR del Sur-Oeste, según sea necesario, así como establecer, actualizar y desarrollar políticas y programas para lograr las metas y objetivos establecidos por la Junta.
- F. Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes para que el CMAR del Sur-Oeste opere como un sistema integrado de salud pública.
- G. Definir y evaluar periódicamente la política pública, así como los propósitos y objetivos del CMAR del Sur-Oeste como sistema integrado de salud pública.
- H. Negociar y contratar con Instituciones de Servicio de Salud para nuevas afiliaciones.
- I. Establecer los requisitos que deberán cumplir las Instituciones de Servicio que interesen afiliarse al CMAR del Sur-Oeste.
- J. Solicitar toda la información necesaria a las Instituciones de Servicio de Salud afiliadas al CMAR del Sur-Oeste o a las personas bajo su jurisdicción para el ejercicio de sus funciones, al amparo de la Ley y este Reglamento.
- K. Realizar las inspecciones que estime necesarias para asegurarse del cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

- L. Establecer los procedimientos, comités de trabajo y cualquier otro mecanismo que estime necesario para cumplir y llevar a cabo sus funciones.
- M. Asegurar que el CMAR del Sur-Oeste establezca una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.
- N. Reconocer y demostrar en su modo de actuar, desempeño y toma de decisiones a su cargo como miembros de la Junta, su compromiso y lealtad primaria al CMAR del Sur-Oeste. Las decisiones serán enfocadas con el principal objetivo de adelantar los mejores intereses del CMAR del Sur-Oeste y la población a servir.
- O. En la medida que sea necesario, nombrar un(a) Director(a) Ejecutivo(a) para el CMAR del Sur-Oeste.
- P. Solicitar evidencia de que los Hospitales mantienen vigente las licencias y acreditaciones necesarias para su operación hospitalaria y académica.
- Q. Garantizar mecanismos para proteger toda información confidencial y privilegiada para fines del CMAR del Sur-Oeste y a las cuales pudiera tener acceso como parte de sus responsabilidades. Ningún miembro divulgará información discutida en las reuniones realizadas y oficializadas como parte de la Junta de Directores, mucho menos, utilizará dicha información para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico para sí y/o para un miembro de su unidad familiar según definido bajo este reglamento o para otra persona, entidad o negocio.

- R. Mantener y actualizar medidas estratégicas que garanticen la mejor ejecutoria del CMAR del Sur-Oeste.
- S. Observar el fiel cumplimiento de los Hospitales con los requerimientos del Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME), y el Centro de Servicios Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en ingles).
- T. Mantener el control y continuidad de las políticas y los programas que han sido adoptados. Actualizar los mismos, de ser necesario, de manera tal que se atemperen a los cambios de ley y regulaciones aplicables.
- U. Evaluar los planes estratégicos y los programas de mejoramiento en el servicio de los hospitales afiliados, asegurándose se logren las metas y los objetivos del CMAR del Sur-Oeste a largo y a corto plazo.
- V. Garantizar la efectividad en el manejo de las finanzas, manejo de efectivo, cuentas a pagar y cobrar, de tal manera, que se viabilice la seguridad financiera del CMAR del Sur-Oeste y la comunidad a servir.
- W. Aprobar y revisar un presupuesto operacional en o antes del mes diciembre de cada año.
- X. La Junta de Directores proveerá un mecanismo para la solución de conflictos suscitados entre sus líderes y los individuos bajo su liderazgo. Los líderes revisarán el sistema y su efectividad regularmente. Entre los mecanismos podrían ser sin limitarse a:
- Mediación
 - Arbitraje
 - Negociación, entre otros

Las anteriores indicaciones no limitan los deberes y responsabilidades de la Junta de Directores, los cuales deben ser tan amplios y de tanto alcance como sea necesario para conducir apropiadamente y eficientemente todos los asuntos relacionados con el CMAR del Sur-Oeste y sus servicios, como fuera establecido en la Ley Núm. 136-2006, el Reglamento de la Junta Central y este Reglamento.

SECCIÓN 4 - Deberes y Responsabilidades de los Miembros de la Junta de Directores.

Los deberes y responsabilidades de los Miembros de la Junta de Directores serán los siguientes:

- A. Asistir regular y puntualmente a las reuniones de la Junta de Directores y sus comités, debidamente preparados y considerando los temas a discutir.
- B. Inhibirse de solicitar de manera individual, pero haciendo usos de su posición como miembro de la Junta información o documentación relativa a la Institución, salvo en la ocasión en que se tenga un interés legítimo como parte de sus funciones y su reclamo responda estrictamente a un propósito institucional.
- C. Inhibirse de utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para otros fines ajenos a la institución o incompatibles con el sano desempeño de su deber fiduciario como miembro de la Junta de Directores.
- D. La Junta de Directores deberá adoptar reglamentación para:
 - a. Identificar cualquier situación entre sus miembros, donde exista un potencial conflicto de interés. En el caso de identificar el conflicto

de interés el miembro será instruido a abstenerse de participar en tal asunto o situación.

- b. Garantizar que la Institución reporte al Departamento de Salud y/o la agencia regulatoria requerida, los eventos registrables para efecto de estadísticas, según sea requerido.
- c. En caso de que algún miembro, incurra en depravación moral, incumplimiento de su deber fiduciario o violación crasa a las normas y deberes de su cargo según dispuesto por en este Reglamento o la Ley, estará sujeto a ser destituido de su posición como miembro de la Junta de Directores, esto luego de pasar por el debido proceso investigación correspondiente de los actos que se le imputen.

SECCIÓN 5 - Limitación de Responsabilidad Personal de Miembros de la Junta de Directores

- A. Los Miembros de la Junta no serán responsables en su carácter personal por deudas y obligaciones directas contraídas por el CMAR del Sur-Oeste, así también, estará protegido de responsabilidades en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, actúen de buena fe, en la genuina creencia de que es en el mejor beneficio de los intereses de CMAR y descansando en la confianza de los expedientes y/o en informes sometidos o presentados a la Junta de Directores por conducto de cualquier oficial, miembro, empleado, asesor o cualquier otra persona que haya sido seleccionada con cuidado razonable para prestar servicios a la Corporación. No eximiendo a cualquier Miembro de la Junta a realizar cualquier validación de la información provista de ser necesaria.
- B. Los miembros de la Junta tampoco serán personalmente responsables en caso de reclamaciones monetarias por daños derivados del ejercicio de sus funciones,

salvo lo que se disponga en este Reglamento o la Ley de Corporaciones de Puerto Rico que esté vigente en ese momento. Sin embargo, la responsabilidad personal le aplicará si un miembro de la Junta incurriera en:

1. Incumplir con su deber de fiducia y trato justo o razonable de acuerdo al cargo que ocupa y lo dispuesto en este Reglamento y requerido por ley.
2. Incurrir en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, deberes y obligaciones.
3. Incurrir en actos de conducta impropia, intencional o de violaciones de ley.

SECCIÓN 6 - Funciones y Deberes del(la) Presidente(a)

A. Deberes y Funciones

El(la) Presidente(a) de la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- i. Será el(la) portavoz y representante oficial del CMAR del Sur-Oeste.
- ii. Presidir las reuniones de la Junta y dar cuenta de lo que corresponda informar y resolver.
- iii. Convocar a los miembros para las reuniones, así como, formular la agenda con el orden de los temas o asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión de la Junta.
- iv. Someter a la aprobación de la Junta la agenda de las reuniones regulares y extraordinarias.
- v. Mantener el orden entre los participantes presentes durante una reunión cuando se exhiba o se perciba una conducta de interrupción impropia o indebida, aun cuando uno de estos participantes sea parte de la Junta de Directores.

- vi. Firmar las comunicaciones oficiales emitidas por la Corporación.
- vii. Someter antes los miembros de la Junta cualquier asunto que requiera votación.
- viii. Nombrar los Comités que estime necesario, en el mejor beneficio de la Corporación y de los servicios a ofrecer.
- ix. Nombrar los presidentes de Comités, según proceda y de acuerdo a su aporte de acuerdo a experiencia y peritaje en el campo a ocupar. Someter sus nombramientos a la aprobación de la Junta.
- x. Referir a los Comités de acuerdo con los procesos bajo evaluación, las investigaciones, estudios, evaluaciones y asesoramientos necesarios en los asuntos o temas de interés que deban ser considerados por la Junta.
- xi. Ser miembro ex-oficio de todos los comités.
- xii. Velar por que se cumplan las disposiciones de estos Estatutos.
- xiii. Ejercer otras funciones relacionadas con su puesto.

SECCIÓN 7 - Funciones y Deberes del (la) Vice-Presidente(a)

A. Elección

La Junta de Directores nombrará un(a) Vice-Presidente(a) de la Junta de Directores que deberá ser un miembro oficial de la Junta, por el término de 5 años.

B. Deberes y Funciones

El (la) Vice-Presidente(a) de la Junta, tendrá los siguientes deberes:

- i. Sustituir al (la) Presidente(a) en ausencia de este(a). No obstante lo anterior, cuando la ausencia del (la) Presidente(a) sea una permanente por razón de renuncia, destitución o muerte, el (la) Vice-Presidente(a) sustituirá a el (la) Presidente (a) hasta tanto la Escuela de Medicina nombre un Decano, ya sea de forma interina o en propiedad.
- ii. Ejercer todas aquellas funciones que le delegue el (la) Presidente(a).
- iii. Presidir el Comité de Ética y el Comité de Reglamento.

SECCIÓN 8 - Nombramiento, Funciones y Deberes del (la) Secretario (a)

A. Elección

La Junta de Directores nombrará un(a) Secretario(a) de la Junta de Directores que deberá ser un miembro oficial de la Junta, por el término de 5 años.

B. Deberes y Funciones

En su función el (la) Secretario(a) de la Junta, tendrá los siguientes deberes:

- i. Preparar la agenda de las reuniones y convocatoria que serán aprobadas por el o la Presidente.
- ii. Redactar las minutas y actas de las reuniones en un tiempo razonable.
- iii. Certificar los acuerdos.
- iv. Recibir los escritos, documentos y correspondencia que se presenten a la consideración de la Junta e informar a la

Junta, a más tardar en su próxima reunión, el recibo de los mismos.

- v. Convocar, junto con el (la) Presidente(a) a todas las reuniones y asambleas.
- vi. Ejercer otras funciones relacionadas a su puesto.
- vii. Custodiar los libros actas, documentos y asuntos de la Junta de Directores.

SECCIÓN 9 - Reuniones de la Junta

A. Reuniones y Quórum

La Junta del CMAR del Sur-Oeste establecerá un calendario de reuniones bimensuales para el cumplimiento con sus funciones y deberes. Este calendario podrá ser enmendado por el voto mayoritario de los integrantes de la Junta. En todas las reuniones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste constituirá quórum más del cincuenta (50%) por ciento de sus integrantes, con un mínimo de tres instituciones principales representadas físicamente o mediante medio electrónico alternativo de videoconferencia en todo momento.

Los miembros de la Junta de Directores podrán participar de las reuniones mediante conferencias telefónicas u otros medios electrónicos de tales como video conferencia, audio o ambas, cuando esto sea viable y siempre que ello sea notificado con anticipación al Presidente o al Secretario de la Junta.

Los asuntos a considerarse en las reuniones convocadas por la Junta serán aquellos presentados por el Presidente de la Junta, por los miembros de la Junta o por el Director Ejecutivo. El Secretario de la Junta transmitirá a los miembros, con 3 días de antelación a las reuniones ordinarias, una agenda

y el material informativo relacionado con los asuntos en agenda.

En reuniones citadas de manera extraordinaria se especificarán los asuntos a tratarse y dicha reunión deberá limitarse a los asuntos para los cuales se convocó.

Hasta donde sea posible se observará en todas las sesiones ordinarias de la Junta, el siguiente orden:

- a) Llamada al Orden, Saludo y Bienvenida
- b) Determinación de Quórum
- c) Lectura y Aprobación de las Actas de la Reunión pasada
- d) Informe de la (el) Presidenta (e)
- e) Informe del (la) Director(a) Ejecutivo(a)
- f) Informes de Comités
- g) Asuntos de Seguimiento
- h) Asuntos Nuevos
- i) Clausura

El Secretario de la Junta levantará un acta de las reuniones realizadas y los acuerdos establecidos durante la reunión.

B. Forma y Contenido de la Convocatoria

Se convocará a los integrantes a las reuniones por correo y/o por vía facsímil y/o por correo electrónico. La convocatoria incluirá un recordatorio de la fecha, hora y lugar de la reunión; la agenda de los asuntos a ser discutidos y copia de la minuta de la reunión anterior para la revisión de los integrantes. Cualquier otro documento que vaya a ser objeto de discusión durante la reunión deberá ser enviado junto a la convocatoria.

C. Decisiones

Todas las decisiones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste se tomarán por el voto de una mayoría de los integrantes presentes físicamente en las reuniones llevadas a cabo con el quórum requerido. Las decisiones o acuerdos tomados se harán constar por escrito en las minutas.

D. Referéndum

La Junta podrá considerar asuntos mediante referéndum sometidos en cualquier momento, por el (la) Presidente(a), a través del(la) Secretario(a) de la Junta, siempre que haya necesidad de considerar un asunto previo a la fecha de la próxima reunión y siempre y cuando que se acompañe con el boleta de votación, una explicación detallada del asunto y la(s) recomendaciones correspondientes ante la consideración de la Junta. El proceso de votación cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Notificación: El(la) Presidente(a) por conducto del (la) Secretaria enviará una notificación, la cual podrá ser emitida vía correo electrónico o carta oficial. La notificación contendrá un resumen de los asuntos a evaluar, tiempo de contestabilidad y una boleta de votación con las alternativas siguientes:

A Favor. En Contra. Abstenido.

2. Método de Votación: Los votos de los miembros de la Junta de Directores serán remitidos al (la) Secretario (a) mediante correo electrónico u otra dirección alterna aprobada por el Presidente. El método de emitir el voto siempre será notificado antes de completar el proceso de referéndum. Será responsabilidad de cada miembro actualizar la información donde recibirá las notificaciones oficiales. Los votos se

obtendrán por escrito y el Secretario de la Junta, conservará dicha evidencia. Los votos serán validados siempre y cuando se cumpla con los términos de quórum antes descritos.

3. Resolución: El Secretario mantendrá evidencia de las votaciones obtenidas, y con dicha información, emitirá una Resolución, donde hará constar el proceso y resultados obtenidos mediante el referéndum. Dicha resolución será presentada en la próxima reunión ordinaria de la Junta de Directores.
4. Ratificación: El resultado del proceso de referéndum, consignado mediante Resolución será presentado ante los miembros de la Junta de Directores en la próxima reunión ordinaria para propósito de la ratificación correspondiente.

SECCIÓN 10 - Conformación de Comités

A. Regla General de los Comités

1. La Junta de Directores podrá según sea necesario; crear los siguientes comités para viabilizar la continuidad y eficiencia en los trabajos del CMAR Sur- Oeste. Ejemplos de comités que la Junta puede crear son los siguientes comités:
 - i. Comité Ejecutivo.
 - ii. Comité de Legislación y Reglamento.
 - iii. Comité de Asuntos de Educación Médica y Acreditación.
 - iv. Comité de Finanzas
 - v. Comité de Apelaciones
 - vi. Comité de Nominaciones
2. La Junta de Directores designará al (la) presidente(a) y a los miembros de los diferentes comités, de entre los propios miembros de la

Junta o de ser necesario podrá designarse por el Presidente algún colaborador que sea una persona externa que aporten conocimiento experto y/o asesoramiento a la Junta en los asuntos pertinentes, según sea el caso.

3. Los comités estarán constituidos por lo menos por dos (2) personas. El Secretario de la Junta y el Director Ejecutivo mantendrán récords de los trabajos por los diferentes comités.

4. La Junta de Directores determinará mediante resolución(es) los deberes y responsabilidades de cada comité permanente.

B. Reglamento de los Comités:

Cada comité que se cree funcionará bajo el mandato expreso de una Resolución de la Junta de Directores que incluirá fecha de convocatoria, trabajos a realizar y fecha de entrega de informes y recomendaciones. Los informes de Comité serán leídos en la próxima reunión de Junta y esta actuará sobre dichas recomendaciones, de aprobarse las mismas, siguiendo el procedimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO IX - OFICIALES DE LA CORPORACIÓN

SECCIÓN 1 - General

A. Además del (la) Presidente(a), el (la) Vicepresidente(a) y el (la) Secretario(a), La Junta de Directores podrá designar cualquiera otro Oficial que entienda necesario, los que desempeñarán su cargo y ejercerán sus funciones, deberes y obligaciones por el término que determine la Junta de Directores mediante este Reglamento.

B. Los oficiales de la Corporación desempeñarán su cargo mientras cualifiquen y sus sucesores sean electos y tomen posesión. Cualquier Oficial electo o nombrado por la Junta de Directores podrá ser removido en cualquier momento por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta de Directores. Cualquier puesto vacante que ocurriera entre los Oficiales de la Corporación, por muerte, renuncia, remoción o cualquier otra causa de su incumbente, será cubierto por la Junta de Directores.

SECCIÓN 2 - Director(a) Ejecutivo(a)

A. La Junta de Directores seleccionará y empleará o contratará un(a) Director(a) Ejecutivo(a) competente y experimentado(a), quien será el representante directo de la Junta en el manejo de todas las funciones del CMAR del Sur-Oeste.

B. La persona seleccionada deberá cumplir razonablemente con los siguientes requisitos:

1. Debe poseer educación universitaria a nivel de Maestría o superior.

2. Debe demostrar cualidades morales y de liderazgo.

3. Debe poseer habilidades organizativas que incluyan planificación, delegación, desarrollo de programas y facilitación de tareas.

4. Debe tener la capacidad para transmitir una visión del futuro estratégico de CMAR al personal, la Junta y los voluntarios.

C. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será el (la) principal Oficial Administrativo(a) del CMAR del Sur-Oeste y tendrá las siguientes funciones y tareas:

1. Se asegurará de que la organización cumpla con las normas y reglamentos de la Junta Central de la CMAR, así como con los regionales.
2. Es responsable de supervisar la administración, los programas y el plan estratégico de la organización, incluyendo, pero no limitado a, la recaudación de fondos, mercadeo, promoción y divulgación comunitaria.
3. Trabaja con la Junta para cumplir la misión de la organización.
4. Es responsable de comunicarse eficazmente con la Junta y proporcionar, de manera oportuna y precisa, toda la información necesaria para que la Junta funcione correctamente y tome decisiones informadas.
5. Desarrolla recursos suficientes para garantizar la salud financiera de la organización.
6. Es responsable de la integridad fiscal de CMAR del Sur-Oeste, que incluye la presentación a la Junta de un presupuesto anual propuesto y estados financieros mensuales, que reflejan con precisión la condición financiera de la organización.
7. Es responsable de recaudar fondos y desarrollar otros recursos necesarios para apoyar la misión del CMAR del Sur-Oeste.
8. Trabaja con la Junta y el personal para garantizar que la misión se cumpla a través de programas, planificación estratégica y divulgación comunitaria. Además, es responsable de la implementación de los programas del CMAR del Sur-Oeste que llevan a cabo la misión de la organización.
9. Es responsable de mejorar la imagen de CMAR al ser activo y visible en la comunidad y al trabajar en estrecha colaboración con otras organizaciones profesionales, cívicas y privadas.

10. Presentará el informe anual del CMAR del Sur-Oeste a la Junta Directiva.
11. Mantendrá una base de datos de los miembros del CMAR del Sur-Oeste.
12. Es responsable de la administración efectiva de las operaciones del CMAR del Sur-Oeste.
13. Debe preparar y revisar todas las notas, acuerdos y otros instrumentos elaborados y suscritos en nombre de la organización.
14. Ejercer otras funciones relacionadas a su puesto que puedan ser asignadas por el (la) Presidente(a) de la Junta.

ARTÍCULO X - CUOTAS, CONTRATOS, PRÉSTAMOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

SECCIÓN 1 - El Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste a través de su Junta de Directores establecerá las cuotas que sean necesarias y de la forma y manera que de tiempo en tiempo se apruebe en los importes necesarios para cubrir los gastos y garantizar el buen funcionamiento del CMAR del Sur-Oeste en el desempeño de sus obligaciones. El pago de la cuota se dividirá en dos pagos bi-anales: en enero y julio de cada año fiscal. La cuantía de la cuota se fija anualmente y se basa en la proyección presupuestaria aprobada por la Junta de Directores la cual será sometida para aprobación por el Presidente de la Junta de Directores. Los hospitales que tienen dos o más programas de residencia tienen un aumento por programa que será aprobado por la Junta de Directores anualmente según la proyección anual.

De igual manera será responsabilidad de la Junta de Directores revisar anualmente las cuotas de los hospitales miembros de la Junta del CMAR del Sur-Oeste. En aquellos casos en que un afiliado adeude un año en cuota no tendrá derecho a voto en la Junta hasta que se haya pagado el importe adeudado por concepto de cuota vencida.

Todas las cuotas recaudadas deberán ser reportadas en las reuniones de Junta del CMAR del Sur-Oeste, de igual forma se deberán reportar las cotas vencidas pendientes de pago. El dinero recaudado por concepto de cuotas será asignado a la Junta, y de ahí se deberán pagar todos los sueldos y demás gastos en los que haya incurrido el CMAR del Sur-Oeste.

SECCIÓN 2 - La Junta de Directores podrá autorizar a los Oficiales a otorgar contratos y otros instrumentos a nombre del CMAR. Tal autorización podrá ser genérica o limitada para situaciones particulares.

SECCIÓN 3 - Ningún oficial podrá tomar préstamos o incurrir en obligaciones a nombre del CMAR sin la autorización expresa de la Junta de Directores mediante resolución certificada por el Secretario de la Junta de Directores. Tal autorización podrá ser genérica o limitada para situaciones particulares.

SECCIÓN 4 - Todo cheque, giro, notas u órdenes de pago o cualquier otra evidencia de obligaciones emitidas a nombre del CMAR, estarán debidamente firmadas por el oficial u Oficiales autorizados por la Junta de Directores mediante resolución certificada por el Secretario de la Junta de Directores. Tal autorización podrá ser genérica o limitada para situaciones particulares.

SECCIÓN 5 - Los fondos del CMAR Sur-Oeste serán depositados a favor y en nombre del CMAR Sur-Oeste o la entidad que a estos fines cree el CMAR Sur-Oeste del Sur-Oeste en aquellos bancos u otros depositarios de fondos que la Junta de Directores seleccione mediante resolución a estos efectos.

ARTÍCULO XI - DOCUMENTOS E INFORMES REQUERIDOS POR LA JUNTA CENTRAL

SECCIÓN 1 - El CMAR del Sur-Oeste deberá presentar a la Junta Central anualmente, los siguientes documentos e informes requeridos para velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley Núm. 136-2006, conforme a la fecha establecida por la Junta Central:

A. Plan de Trabajo Anual, que incluirá:

1. Labor a ser realizada en el formato provisto por la Junta Central que incluirá, los objetivos, las actividades, métodos de evaluación y un itinerario de las actividades.
2. Personal para desarrollar el mismo que incluirá un listado actualizado de todos los miembros de la facultad de la Escuela de Medicina de PHSU que participen en la enseñanza de estudiantes de medicina, en el adiestramiento de residentes, en supervisión de rotaciones clínicas, en la supervisión de proyectos de investigación o cualquier otro taller que forme parte del currículo de la Escuela y sus programas graduados.
3. Copia de los contratos suscritos por el CMAR del Sur-Oeste para la prestación de servicios de salud.
4. Recursos para desarrollar las actividades de educación, investigación y prestación de servicios de salud.
5. Lista con descripción y estado de los procedimientos de todas las demandas por alegada impericia o mala práctica de la medicina presentada contra cada una de las instituciones, entidades y personal que integran el CMAR del Sur-Oeste.
6. Cualquier otra información que, conforme al progreso del trabajo del CMAR del Sur-Oeste se estime necesaria o pertinente para asegurar el cumplimiento con los propósitos para los cuales se creó el CMAR.

B. Informe de la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste que incluirá:

1. Nombre, puesto que ocupa, dirección y representación en la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste de cada integrante.
2. Reglamento o enmiendas al reglamento aprobadas para cumplir con las funciones y poderes del CMAR del Sur-Oeste bajo la Ley.
3. Acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste.
4. Cualquier otra información o documento, según requerido por la Junta Central de los CMAR.

C. Documentos Acreditativos del cumplimiento con los requisitos de la Ley, tales como:

1. Certificaciones del estatus de acreditación de los Programas de Internado y Residencias del "Accreditation Council for Graduate Medical Education" (ACGME) de las instituciones que integran el CMAR del Sur-Oeste.
2. Certificación del estatus de acreditación del "Liaison Committee on Medical Education" (LCME) de la Escuela de Medicina de PHSU.
3. Cualquier otro documento pertinente o certificación que requiera la Junta Central para asegurar el cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO XII - PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA DEL CMAR DEL SUR-OESTE

SECCIÓN 1 - Aprobación y contratación de Instituciones de Servicio de Salud, para nuevas afiliaciones y Plan de Trabajo del CMAR del Sur-Oeste.

A. La Junta del CMAR del Sur-Oeste es el organismo establecido por Ley para revisar y aprobar las

credenciales y requisitos de las Instituciones de Servicio de Salud que deseen pertenecer al CMAR. Presentada ante la Junta una solicitud para afiliación de una Institución de Servicios de Salud, la Junta deberá considerar dicho documento y emitir una decisión respecto al mismo dentro de un término no mayor de noventa (90) días. De considerarlo necesario o a solicitud de parte, la Junta podrá señalar una vista.

- B. La Solicitud de Afiliación deberá ser provista a las Instituciones de Servicio de Salud por el CMAR del Sur-Oeste y deberá venir acompañada con evidencia de afiliación a la Escuela de Medicina de PHSU y acreditación de por lo menos un programa por el ACGME.
- C. La Junta tendrá la responsabilidad de evaluar que la solicitud de afiliación cumpla con todos los requisitos, en los cuales adicional se añada la idoneidad, capacidad y que cumplan con los requisitos que establezca la Escuela de Medicina de Ponce Health Science University.
- D. El término dispuesto en el inciso (A) de esta sección es prorrogable por justa causa, a solicitud de parte o motu proprio de la Junta.
- E. Toda vista que señale la Junta seguirá el procedimiento establecido en la Sección 3 de este artículo.
- F. A partir de la aprobación de este Reglamento las decisiones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste **se emitirán como resoluciones por escrito** e incluirán una certificación del Secretario(a) de la Junta con la fecha de la misma y del archivo de copia de la notificación de dicha resolución. Las resoluciones serán notificadas personalmente o por correo a las partes y sus representaciones legales, si los hay.

- G. En caso de que se deniegue una solicitud de afiliación, las resoluciones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste advertirán del derecho a solicitar reconsideración o revisión de la misma, expresando los términos correspondientes, conforme a este Reglamento.
- H. Toda persona natural o jurídica a quien se le deniegue una solicitud de afiliación puede volver a presentar la misma en el término de un año a partir de la fecha en que se le notifica la denegación de la solicitud. Dicho término podrá ser acortado mediante la aprobación de la Junta.
- I. Toda persona natural o jurídica a quien se le deniegue la solicitud para afiliarse como Institución de Servicios de Salud o la aprobación del Plan de Trabajo, tendrá derecho a impugnar dicha decisión, conforme al procedimiento establecido en las Secciones 2 y 3 de este artículo.

SECCIÓN 2 - Procedimiento para la Reconsideración de la Decisiones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste

- A. Cualquier persona natural o jurídica integrante de las Instituciones de Servicio de Salud podrá solicitar reconsideración de cualquier resolución adversa de la Junta del CMAR del Sur-Oeste, presentando una solicitud escrita o moción de reconsideración, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la decisión. Dicha solicitud debe incluir las razones o fundamentos para su solicitud.
- B. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá conceder una vista de considerarla necesaria o de ser solicitada para la evaluación de la solicitud de

reconsideración. El procedimiento a seguir durante dicha vista será conforme a este Reglamento.

C. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá nombrar a uno o una de sus integrantes como Oficial Examinador para que presida la vista y rinda un informe con sus determinaciones y recomendaciones. Por acuerdo de la Junta del CMAR del Sur- Oeste, el o la Oficial Examinador(a) podrá ser un funcionario designado de cualquiera de las Instituciones de Servicio de Salud afiliadas al CMAR del Sur-Oeste o podrá ser un consultor o consultora externa que para dichos fines sea reclutado(a) por la Junta. Si el o la Oficial Examinador(a) que preside la vista es un integrante de la Junta, luego de presentar su informe, se inhibirá de participar en la determinación final que tome la Junta del CMAR del Sur-Oeste.

D. Una vez acogida la solicitud o Moción de Reconsideración, la Junta debe resolverla dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación.

SECCIÓN 3 - Procedimientos Durante la Vista

A. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá motu proprio o a solicitud de parte señalar una vista para considerar cualquier solicitud o moción de reconsideración. Notificará por escrito a todas las partes o sus representantes legales, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la misma. La notificación se hará por correo o personalmente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista. La notificación incluirá:

1. Fecha, hora y lugar de la vista, así como su naturaleza y propósito.
2. Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio o con asistencia legal.
3. Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.

4. Apercibimiento de las medidas que la Junta Regional podrá tomar si una de las partes no comparece a la vista.
 5. Apercibimiento de que la vista no podrá ser suspendida a menos que medie justa causa
- B. Si una parte debidamente citada a la vista no comparece, el o la Oficial Examinador(a) que presida la vista podrá declarar a la parte ausente en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.
- C. Toda solicitud de suspensión de vista debe ser presentada con por lo menos, cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista.
- D. Las Reglas de Procedimiento Civil y de Evidencia aplicaran de modo flexible durante la vista. Los principios fundamentales de evidencia serán utilizados para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.
- E. Los procedimientos durante la vista serán grabados y a solicitud de las partes, se proveerá copia de dicha grabación, luego del pago por el costo de regrabación.
- F. La o el Oficial Examinador(a) juramentará a los testigos con anterioridad a la prestación de declaración por estos. A su discreción, se ordenará el retiro de los testigos del salón de la vista, hasta el momento en que sean llamados a declarar.
- G. A discreción del Oficial Examinador podrá celebrarse una conferencia con antelación para delimitar las controversias, organizar y acordar otros asuntos pertinentes al proceso a seguir durante la vista.

H. Al finalizar la vista, a discreción del Oficial Examinador, se podrá conceder a las partes la oportunidad de presentar memorandos de derecho y proyectos de determinación de hechos, dentro de un término de cinco (5) días.

I. La o el Oficial Examinador(a) presentará un informe a la Junta del CMAR del Sur-Oeste que incluirá:

- a. Identificación de controversia o controversias ante su consideración
- b. Determinaciones de hecho
- c. Conclusiones de derecho
- d. Recomendaciones

Dicho informe será presentado a la Junta del CMAR del Sur-Oeste dentro del término de diez (10) días de concluida la vista.

SECCIÓN 4 - Resoluciones Finales de La Junta del CMAR del Sur-Oeste

A. Toda solicitud o moción de reconsideración debe ser resuelta por la Junta dentro de quince (15) días siguientes a la presentación de la misma, si no se celebra la vista formal o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del informe de la vista del Oficial Examinador.

B. La resolución final de la Junta incluirá las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho que fundamentan la adjudicación. Se advertirá a las partes de su derecho a solicitar revisión judicial de dicha decisión. La misma será certificada por el Secretario o la Secretaria de la Junta Regional del CMAR del Sur-Oeste.

C. La resolución final será notificada a las partes a la brevedad posible mediante correo ordinario y copia

de la misma con la constancia de su notificación será archivada en las oficinas administrativas de la Junta del CMAR del Sur-Oeste. Una vez notificada la resolución final de la Junta, comenzarán a decursar los términos para solicitar revisión judicial de dicha decisión.

SECCIÓN 5 - Revisión Judicial de las Resoluciones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste

- A.** La parte adversamente afectada por una decisión o resolución final de la Junta del CMAR del Sur-Oeste, podrá acudir en revisión judicial de dicha determinación ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta del CMAR del Sur-Oeste.
- B.** La parte que solicite revisión judicial deberá notificar el recurso a la Junta del CMAR del Sur-Oeste.

ARTÍCULO XIII - AÑO FISCAL

SECCIÓN 1 - El año fiscal de la Corporación comenzará el primer (1) día de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO XIV - SELLO CORPORATIVO Y CUSTODIO

SECCIÓN 1 - La Junta de Directores aprobará mediante resolución un Sello Oficial que será en forma de círculo y contendrá el nombre de la Corporación, el año de su incorporación y cualesquiera otras palabras que la Junta de Directores determine apropiadas.

SECCIÓN 2 - El (la) Secretario (a) de la Junta mantendrá la custodia del sello oficial, velando por el uso adecuado del mismo.

ARTÍCULO XV - ENMIENDAS

SECCIÓN 1 - Este Reglamento podrá ser modificado, enmendado o derogado en cualquier reunión de la Junta de Directores convocada para tal propósito, siempre que se dé aviso de la modificación, enmienda o derogación en la convocatoria para tal reunión especial. Todas las enmiendas propuestas deberán circular entre los miembros de la Junta por los menos diez (10) días antes de la reunión en que serán consideradas. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá enmendar este Reglamento con el voto de dos terceras partes de los y las integrantes de la Junta.

SECCIÓN 2 - Cualquier enmienda a este Reglamento deberá ser registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días laborables a partir de la fecha de aprobación. Toda enmienda aprobada entrará en vigor treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

ARTÍCULO XVI - DEROGACIÓN, VIGENCIA Y SEPARABILIDAD

SECCIÓN 1 - Este Reglamento deroga en su totalidad el Reglamento Núm. 7824 de 10 de marzo de 2010, conocido como Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de PR.

SECCIÓN 2 - Este Reglamento estará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha en que fue registrado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN 3 - Todas las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, la declaración de nulidad de una o varias secciones o artículos no afectarán la fuerza y

vigor de las otras; las cuales podrán ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

SECCIÓN 4 - La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá tomar las medidas necesarias para atender cualquier situación no prevista en este Reglamento de conformidad con sus funciones y poderes y los propósitos de la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006.

SECCIÓN 5 - Este Reglamento se revisará y actualizará cada dos (2) años o más frecuentemente de ser necesario.

BORRADOR

C E R T I F I C A C I Ó N

Resolución

Número _____

Yo, _____, Secretario de la Junta de Directores del Centro Médico Académico Regional del Suroeste, CERTIFICO, que el documento que antecede es el Reglamento del Centro Médico Académico Regional del Suroeste, el cual fue aprobado por esta Junta de Directores en su reunión ordinaria del día _____ de _____ de 2021.

Para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Corporación, en Ponce, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 2021.

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES